



32

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

<b>REFERENCIA</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA</b>
<b>INCIDENTANTE:</b>	<b>JOSE ALVARO LESMES NOVOA</b>
<b>INCIDENTADO:</b>	<b>UARIV</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50-001-33-33-004-2016-00281-00</b>

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho frente al incidente de desacato de tutela impetrado por el ciudadano **JOSE ALVARO LESMES NOVOA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.099.615, por el cual solicitó el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho que amparó su derecho de petición.

En la sentencia de tutela que amparó el derecho de petición al accionante, se ordenó lo siguiente:

"(...)

- *TERCERO: ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS a través de su DIRECTOR NACIONAL que en un tiempo máximo de quince (15) días, proceda a caracterizar y clasificar en la etapa correspondiente al señor, Jose Álvaro Lesmes Novoa y una vez verificado su estado de vulnerabilidad entregue la información que el accionante solicita para tener conocimiento del mismo y de tener derecho a ellos en un termino no superior a quince (15) días hábiles subsiguientes, así como a darle las orientaciones integras respecto a sus solicitudes.*

Previo a la apertura del tramite incidental con auto calendado 03 de febrero de 2017 (fol. 21), se dispuso oficiar a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

**CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD INCIDENTADA UARIV (FOLIO 23 – 29)**

El Director de Gestión Social y Humanitaria, informó que el accionante se encuentra incluido en el RUV e informaron haber dado respuesta al derecho de petición, resolviendo de fondo lo solicitado.

Señaló que mediante comunicación N°. 20177205624061 del 02 de mazo de 2017, se dio respuesta al derecho de petición, informando que fue otorgada la ayuda humanitaria y que el giro estará dispuesto en el Banco dentro de los ocho días siguientes a la comunicación remitida por correo a la dirección que aportó para notificaciones, según planilla de envío que adjunta al escrito,

Por lo anterior, solicitó denegar el incidente de desacato teniendo en cuenta que la respuesta fue entregada por la entidad.

## **CONSIDERACIONES**

El problema jurídico a resolver consiste en determinar, a partir de las pruebas allegadas al incidente, si la UARIV incumplió la orden dada en el fallo de tutela proferido el 02 de agosto de 2016, por medio del cual se concedió el amparo del derecho fundamental de petición de JOSE ALVARO LESMES NOVOA.

## **NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia busca la protección de los derechos fundamentales objeto de vulneración o amenaza para que adquieran efectividad y certeza mediante decisiones judiciales que impartan ordenes de inmediato cumplimiento y pongan fin a la vulneración o al peligro del derecho invocado.

El incidente de desacato es el mecanismo procedente ante el incumplimiento de las órdenes proferidas por los Jueces, como es la desatención al fallo de tutela, ejerciendo el Juez de tutela su poder disciplinario.

El Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 prevé el incidente de desacato en las acciones de tutela de la siguiente manera:

*"Artículo 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."*

Norma que tiene plena justificación observándose que la acción de tutela fue consagrada constitucionalmente para dar efectividad a los derechos fundamentales mediante una eficaz protección judicial, cuyas órdenes son de inmediato e ineludible cumplimiento.

Así las cosas, el incidente de desacato tiene como fin el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el juez, bajo este postulado se analizará el presente asunto, a fin de identificar la observancia o no, de lo dispuesto por este Juzgado en la sentencia de tutela proferida que ampara el derecho de petición al accionante.

## **CASO CONCRETO:**

El Despacho entrará a analizar si la entidad accionada cumplió el fallo de tutela proferido por este Juzgado en el que se amparó el derecho de petición al accionante, pues se aduce por parte de éste (folio 1 del incidente), un incumplimiento a la orden judicial, como quiera que no le contestaron la petición dentro del término que concedió el fallo de primera instancia.

Observa el Despacho que la UARIV a través del Director de Gestión Social informó sobre el cumplimiento al fallo de tutela, adjuntando la respuesta brindada al accionante (folio 26-27).

Revisada la página web del correo del 4-72 se verificó que la respuesta no fue entregada al interesado, por lo que procedió este despacho a comunicarse al número aportado por el accionante para que informara si tenía conocimiento de la asignación de la ayuda humanitaria (folio 31) informando personalmente el incidentante al Juzgado que el día tres (03) abril de 2017, reclamó el giro por ayuda humanitaria, dándose cumplimiento al fallo de tutela.

En este orden de ideas, el objeto del incidente, esto es el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela, fue acatado por la entidad brindando respuesta al derecho de petición de la cual fue enterado el incidentante JOSE ALVARO LESMES NOVOA; sin que se desprenda de la sentencia de tutela otro tipo de actuación pendiente de cumplir por parte de la entidad incidentada, en consecuencia, resultan superados los hechos que originaron la iniciación del presente desacato, pues para el momento de proferirse la decisión incidental, la orden constitucional ya se encuentra cumplida, y por ende carece de sentido imponer la sanción prescrita en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar apertura al incidente de desacato propuesto por el señor **JOSE ALVARO LESMES NOVOA** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

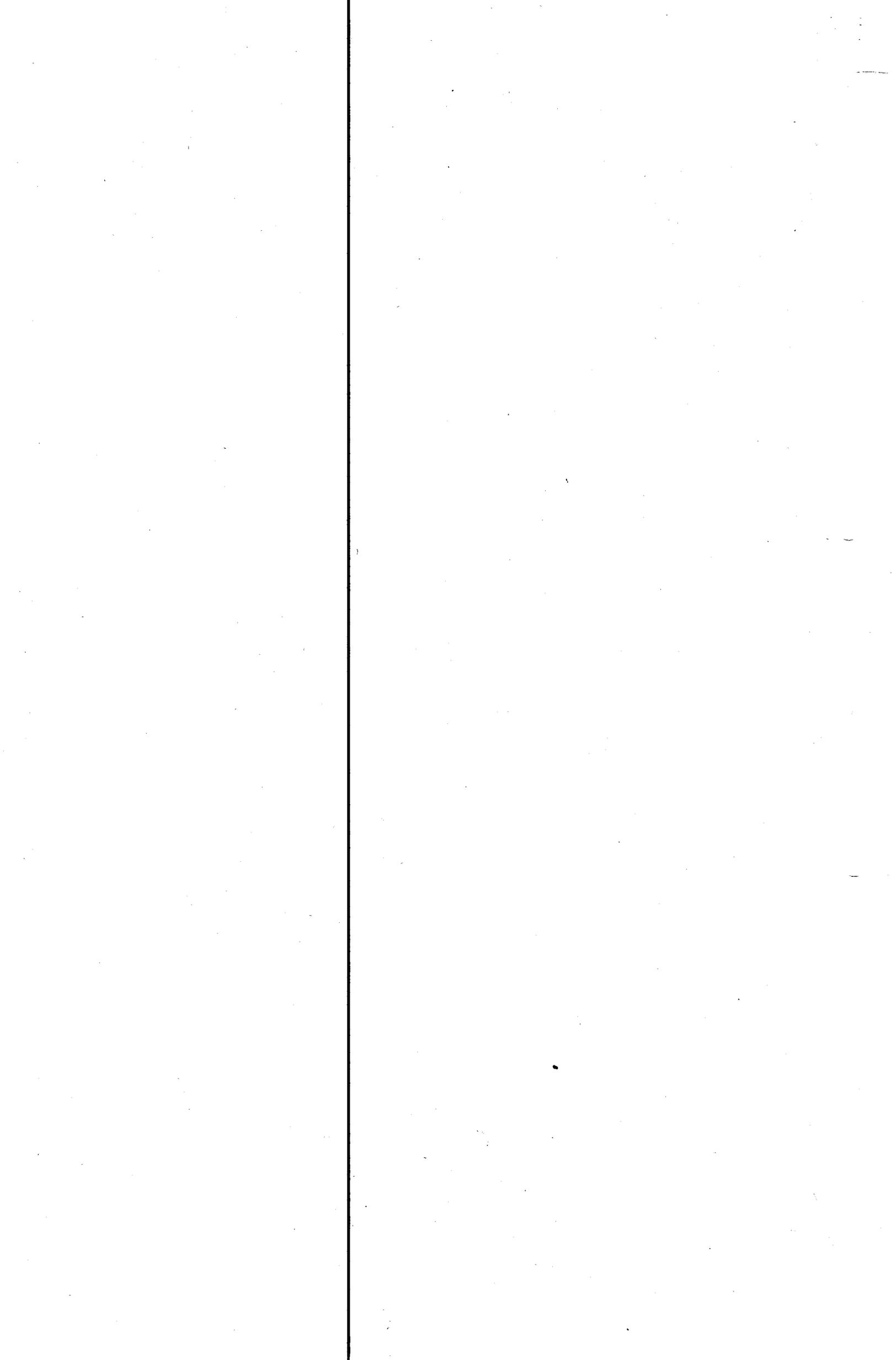
**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

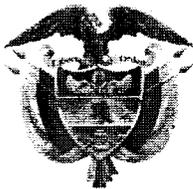
**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

*- Catalina Pineda Bacca -*  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO Artículo 201 del C.P.A.C.A</b></p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 16 del 24 de abril de 2017.</p> <p style="text-align: center;"><i>[Firma]</i> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario</p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 004 2016-00281-00  
**DEMANDANTE:** JOSE ALVARO LESMES NOVOA  
**DEMANDADO:** UARIV

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la tutela instaurada por JOSE ALVARO LESMES NOVOA en contra de la UARIV fue excluida de revisión por la Corte Constitucional, procédase a su archivo, dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*- Catalina Pineda Bacca -*  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 16 del 24 de abril de 2017.</p> <p><i>[Firma]</i> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario</p>	

